

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JUAN CARLOS NOVOA Vs. MARTHA CECILIA TORREZ MONTEZUMA

RAD: 7600141050062021-00378-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que el apoderado sustituto del demandante, en escrito remitido vía email el día 16 de septiembre de 2021, presentó escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral que se adelantó en contra de la señora **MARTHA CECILIA TORREZ MONTEZUMA**, con radicado 76001410500620180046500. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**MARIA NATALIA CORDERO MORA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1688**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado sustituto del señor **JUAN CARLOS NOVOA**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora **MARTHA CECILIA TORREZ MONTEZUMA**, a fin de obtener el pago de la ordenado a su favor en la sentencia No. 165 del 23 de julio de 2020, proferida por esta instancia judicial.

Como título ejecutivo obra en el expediente, copia del acta de audiencia, video correspondiente mediante el cual se profirió la citada sentencia, liquidación de costas y auto que las aprueba; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, en los cuales consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada en su totalidad, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del art. 100 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se libraré orden de pago en la forma y montos dispuestos en esas providencias, más no por concepto de intereses, si se tiene en cuenta que en la sentencia título base de está ejecución, no se ordenó el reconocimiento y pago de los mismos, además que esos intereses no son de aplicación automática en los juicios laborales, y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL3449-2016, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, fue enfática en señalar que *"...desde ya se advierte que le asiste razón al recurrente cuando afirma que los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil, tal y como lo sostuvo esta Sala de la Corte en sentencia CSJ SL, 21 nov. 2001. rad. 16476..."*.

Asimismo, respecto de la petición de medidas ejecutivas, solo se accederá a la correspondiente de embargo y retención de sumas de dinero, al cumplirse con lo señalado en el artículo 101 del C.P.T.S.S., más no se decretará la de embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula N° 1007543-2 del 13 de febrero de 2018, porque no se aportó ningún documento que acredite ello, esto es, que la ejecutada sea la propietaria de ese establecimiento de comercio, ello si se tiene presente que la copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL FAMILIA GIRALDO TORRES S.A.S., que obra en el expediente del proceso ordinario, acredita es que **a nombre de esa sociedad** figura matriculado el establecimiento de comercio más de ninguna manera a favor de la señora **MARTHA CECILIA TORREZ MONTEZUMA**, por lo cual no se puede decretar una medida ejecutiva sobre un bien que no pertenece a la ejecutada, por lo cual también se instará al estudiante de derecho Juan Camilo Vallejo Casella, para que tenga especial cuidado con los juramentos que le presta a este Juzgado, porque en su escrito de medidas ejecutivas, no tuvo ningún reparo, haciendo también alusión al establecimiento de comercio en mención, en afirmar que *"Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada..."*, cuando ya se explicó, eso no es ajustado a la realidad de los documentos obrantes en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva laboral a favor del señor **JUAN CARLOS NOVOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.124.189 y en contra de la señora **MARTHA CECILIA TORREZ MONTEZUMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.474.185, por los siguientes conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco (5) días:

- Por la suma de **\$3.611.500**, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del año 2016 en un fondo, establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

- Por la suma de **\$515.533**, por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.
- Por la suma de **\$400.000**, por concepto de costas del proceso ordinario.

2°. Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

3°. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por concepto de intereses, por lo explicado en la parte motiva.

4°. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, que posea la señora **MARTHA CECILIA TORREZ MONTEZUMA**, con cedula de ciudadanía No. 31.474.185, en los **Bancos Bancolombia, AV Villas, de Bogotá, de Occidente, Popular, Pichincha, Davivienda, Itaú, Colpatría Scotiabank, BBVA, Caja Social BCSC, Agrario, WWB, Bancamía, Bancoomeva, Falabella y Finandina**. Librese el respectivo oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida de embargo a la suma de **\$5.000.000 M/CTE**.

5°. **INSTAR** al estudiante de derecho Juan Camilo Vallejo Casella, para que tenga especial cuidado con los juramentos que le presta a este Juzgado, por lo explicado en la parte motiva.

6°. Una vez se perfeccione la medida ejecutiva decretada o lo solicite la parte ejecutante, **NOTIFÍQUESE** el mandamiento de pago a la señora **MARTHA CECILIA TORREZ MONTEZUMA**, conforme lo establece el artículo 108 del CPTSS, es decir, **PERSONALMENTE**, para lo cual la parte ejecutante deberá realizar las gestiones de su cargo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

CONTINUACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RAD. 76001410500620210037800

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**  
Cali, 20 de septiembre de 2021  
En Estado No.- 164 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE GONZALO MOLINA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 7600141050062021-00379-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **GONZALO MOLINA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPT y de la SS., así como lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

**1°. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar a la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, portadora de la T.P. No. 97.674 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

**2°. ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el señor **GONZALO MOLINA**, por intermedio de apoderada judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el CPTSS y el Decreto 806 del 2020.

**3°. NOTIFÍQUESE** esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y avísele que el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)** deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se proferirá la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, la cual, si las condiciones actuales del país por motivo de la pandemia del COVID-19 se mantienen, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y sus abogados, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

**4°.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, enviar con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, un mensaje enterándole de la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

**5°.** Por lo indicado en el artículo 16 del CPTSS, notifíquese esta demanda a la representante del Ministerio Público, esto es, a la Procuradora Judicial que está asignada para intervenir en los procesos laborales de este Circuito Judicial.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de septiembre de 2021

En Estado No.- 164 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS RODRIGO NUPAN SACANAMBUY Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
RAD: 76001410500520130053800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 16 de septiembre de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, solicita el desarchivo de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.

**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 175**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de septiembre de 2021  
En Estado No.- 164 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE PABLO JULIO DUQUE CÁRDENAS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
RAD: 76001410500520130068600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 16 de septiembre de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, solicita el desarchivo de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.

**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 176**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de septiembre de 2021

En Estado No.- 164 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE FERNEY TANGARIFE GONZÁLEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
RAD: 76001410500520130052000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 16 de septiembre de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, solicita el desarchivo de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.

**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de septiembre de 2021

En Estado No.- 164 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ ELBER LOSADA CASTRO Vs.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
RAD: 76001410500520140012000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 16 de septiembre de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, solicita el desarchivo de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.

**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSE** estas diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 20 de septiembre de 2021

En Estado No.- 164 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria